

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda pública el día 8 de octubre de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3,128
Libras	30,660
Dólares	10,950
Francos suizos	252,970
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos, moneda legal	146
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera

Ordenado por la Superioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, e Instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, se anuncia concurso para la concesión del servicio regular de transporte de viajeros entre Sierra de Fuentes y Cáceres, que tiene solicitado don Juan Francisco Muñoz Muñoz.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 26 de noviembre de 1952, en los locales de esta Inspección Central (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día 25 de noviembre de 1952.

El proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases podrán examinarse en esta Inspección Central y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, pudiendo presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los documentos y demás requisitos prevenidos en los artículos sexto y séptimo de la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo del mismo año, debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria.

Madrid, 2 de octubre de 1952. El Inspector Jefe, José López Rodríguez.
2.552—O.

Ordenado por la Superioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, e Instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, se anuncia concurso para la concesión del servicio regular de transporte de viajeros entre La Muela y Zaragoza, que tiene solicitado don Antonio Escolano Jalle.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 26 de noviembre de 1952, en los locales de esta Inspección Central (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día 25 de noviembre de 1952.

El proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases podrán examinarse en esta Inspección Central y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, pudiendo presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los documentos y de-

más requisitos prevenidos en los artículos sexto y séptimo de la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo del mismo año, debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria.

Madrid, 2 de octubre de 1952. El Inspector Jefe, José López Rodríguez.
2.553—O.

Ordenado por la Superioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, e Instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, se anuncia concurso para la concesión del servicio regular de transporte de viajeros entre Arenteiro y Ribadavia, que tiene solicitado don José Alemparte Alemparte.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 26 de noviembre de 1952, en los locales de esta Inspección Central (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día 25 de noviembre de 1952.

El proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases podrán examinarse en esta Inspección Central y en la Jefatura de Obras Públicas de Orense, pudiendo presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los documentos y demás requisitos prevenidos en los artículos sexto y séptimo de la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo del mismo año, debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria.

Madrid, 2 de octubre de 1952. El Inspector Jefe, José López Rodríguez.
2.554—O.

Ordenado por la Superioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, e Instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, se anuncia concurso para la concesión del servicio regular de transporte de viajeros entre Fontán y La Coruña, que tiene solicitado don Eliseo Pita Colazo.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 26 de noviembre de 1952, en los locales de esta Inspección Central (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día 25 de noviembre de 1952.

El proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases podrán examinarse en esta Inspección Central y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, pudiendo presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los documentos y demás requisitos prevenidos en los artículos sexto y séptimo de la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo del mismo año, debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria.

Madrid, 2 de octubre de 1952. El Inspector Jefe, José López Rodríguez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... con domicilio en... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... así como del proyecto objeto de este concurso, del pliego de bases para su celebración y de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaña a esta proposición los documentos exigidos y se compromete a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transporte de... por carretera entre ... y ... por ..., con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de bases, ofreciendo en relación con el pro-

yecto objeto de concurso las siguientes mejoras:

- Material móvil:
- Instalaciones fijas:
- Número de expediciones:
- Tarifas:
- Otras mejoras:

(Fecha y firma.)

2.555—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Concurso urgente

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso urgente para la adquisición de 352.551 metros de sarga caqui de lana para uniforme de tropa, para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1952).

Este concurso se celebrará en la sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid) a las diez horas del día dieciocho de los actuales.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en este concurso enviar al Establecimiento Central dos metros de sarga como muestra para ser analizados. Dichos envíos, precisamente dirigidos al Jefe del Detall de este Establecimiento, se harán en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del próximo día trece.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio en las condiciones que señalan el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso urgente, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos)... domiciliado en ... calle ... núm. ... con cédula personal (reseñese este documento u otro de identidad) ... en nombre (propio o como apoderado legal de) ... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de ..., y su en virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) ... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ... pesetas cada ...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen el pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesitan en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos. (Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en el concurso para la adquisición de sarga caqui de lana para uniformes de tropa, para el servicio de vestuario, figurados en el plan de labores de 1952

Primera. Será objeto de adquisición en este concurso:

352.551 metros de sarga caqui de lana para uniformes de tropa.

Dicha adquisición se efectuará con cargo al presupuesto ordinario de 1952, Sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero.

Segunda. Las características técnicas que han de reunir la sarga a adquirir son las que a continuación se detallan:

Sarga caqui de lana

Primera materia: Lana pura del país. El 42 por 100, tipo 4, para la urdimbre, y el 58 por 100, tipo 3, para la trama.

Color: Caqui verdoso, según muestra.

Ligadura: Sarga batavia.

Acabado: Melton.

Grueso: 0,85 a 1 milímetros.

Ancho del tejido: 140 centímetros.

Número de hilos por centímetro: 21-22 a 2/c.

Número de pasadas por centímetro: 19-20 a 1/c.

Número del hilo en urdimbre: Estambre del 35,71 Tex.

Número del hilo en trama: Carda del 91,26 Tex.

Resistencia en urdimbre: 37 kilogramos (tolerancia 3 kg.).

Resistencia en trama: 29 kilogramos (tolerancia 3 kg.).

Dilatación en urdimbre: 86 milímetros (tolerancia 6 mm.).

Dilatación en trama: 89 milímetros (tolerancia 6 mm.).

Peso del metro cuadrado a sequedad: 338 gramos.

Tinte: En floc resistirá la prueba marcada para los tintes sobre lana en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «Diario Oficial» número 196, a excepción de las señaladas por las letras H e I.

Pérdidas: En peso, 2 por 100; en Longitud, 2 por 100; en anchura, 1 por 100.

Las resistencias y dilataciones se obtendrán por término medio de cinco pruebas en bandas rajadas por 5 por 36 centímetros entre grapas del dinamómetro «Shopper», a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del número de metros que permite adquirir el importe retenido o por lotes no inferiores a 50.000 metros.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta. Suprimida.

Quinta. Los oferentes deberán enviar con anterioridad al concurso y en paquete aparte una sola muestra duplicada, consistente ésta en dos metros de sarga. Si quisiera establecer alguna variante de precio o calidad lo efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso puedan enviarse más muestras. En cada muestra se fijará un cartón con un lema sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciéndose constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra.

La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas) se efectuará con anterioridad al concurso, y precisamente dentro del plazo que se fije en el anuncio del mismo.

Sexta. Una vez que cuente el adjudicatario con todas las primeras materias necesarias para fabricar la sarga adjudicada procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos posibles que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de los metros adjudicados y en evitación de que resultasen después inadmisibles. Esta muestra es independiente de la que se exige con antelación a la celebración del concurso y que se cita en la cláusula anterior.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirá a la proposición.

Cada fabricante acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en los que se hará constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintes acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava. No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causas justificadas.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por el Sindicato Nacional Textil.

El Tribunal podrá conceder preferencia cualquiera que fuese el precio ofrecido, siempre y cuando éste fuera normal, a aquellos adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el tejido totalmente fabricado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, en cuyo caso se comprometerán expresamente a efectuar la entrega del tejido en el Establecimiento Central precisamente, en el plazo máximo de quince días, a contar de la adjudicación definitiva.

Contar con instalaciones adecuadas completas, que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación de tejidos.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el Industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. El tejido que se adquiera ha de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad del tejido adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, fecha a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión del tejido adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tintes y demás el 1 por 1.000 de cada entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si, no obstante, resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del 1 por 1.000 de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legítimo de éste quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas del tejido adjudicado se efectuarán en embalajes, que consistirán en envueltas de papel cada pieza y a su vez éstas en fardos de arpillera, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos. Este será lo suficientemente apto para su transporte por ferrocarril o vía marítima, desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad. Las entregas se efectuarán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. Caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado por no reunir las características técnicas re-

glamentarias con el fin de evitar su posible ulterior entrega, mezclada entre otras admisibles, serán marcadas convenientemente antes de su devolución.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Por estar en libertad de comercio y circulación las primeras materias que intervienen en la fabricación del tejido adjudicado, éstas deberán proporcionárselas particularmente los adjudicatarios respectivos.

Décimocuarta. El precio límite de la sarga a adquirir es el de 146,68 (ciento cuarenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos), estando también incluido en él todos los impuestos, incluso el de usos y consumos.

Los aumentos de precio o disminución, en su caso, de aquellos elementos que intervienen en la fabricación y que estén controlados oficialmente determinarán la subida o disminución del precio del artículo contratado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valorada, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos técnicos del Ministerio del Ejército con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio.

Para poder llevar a cabo estas revisiones, caso de que las hubiera, es preciso que los oferentes presenten, juntamente con la proposición, el detalle de los porcentajes en que intervienen en la fabricación los distintos elementos que la integran.

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional; Reglamento para el cumplimiento de la misma, y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 9 de julio de 1952.—El Teniente Coronel Jefe del Detall (ilegible).—Visto bueno: El Coronel Director (ilegible).

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que han de regir en el concurso para la adquisición de sarga caqui de lana para uniformes de tropa para el Servicio de Vestuario figurados en el Plan de Labores de 1952

Será objeto de este concurso la adquisición de 352.551 metros de sarga caqui para uniformes de tropa con cargo al presupuesto ordinario de 1952, Sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes y aparecerán, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogé-

nea; es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurrirán al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstas más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y, caso de estar exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisficida.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12). Las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea

de una Empresa o Sociedad, y, en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán hacer propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo que se publica en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presenta distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por la certificación del cupo disponible expedido por el Sindicato Nacional Textil. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad mayor.

El Tribunal podrá conceder preferencia cualquiera que fuese el precio ofrecido si es que está dentro del precio límite a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes.

Ofrer el tejido totalmente fabricado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, en cuyo caso se comprometerán expresamente a efectuar la entrega del tejido en el Establecimiento Central precisamente en el plazo máximo de quince días a contar de la adjudicación definitiva.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación de tejidos.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las ofertas, de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas y otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de ellas mismas.

Octava. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no será apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a céntimo.

Novena. El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecido en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Remo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décima. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de... (y a continuación el objeto de la misma)»

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrá retirarse por ningún concepto.

Undécima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en el contenido y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Duodécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Décimotercera. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que, estando dentro de los precios límites, resulte más conveniente según las condiciones del oferente y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones siempre

que, a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimocuarta. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimosexta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimoséptima. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo del Ejército la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimooctava. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se modifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimonovena. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del concurso para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésima. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima primera. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que oca-

sionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y Acta del Concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima segunda. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que por el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima tercera. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados ambos extremos.

Vigésima cuarta. El precio o precios contratados podrán ser objeto de revisión, en aumento o disminución, cuando se produzcan por decisión de la Administración Pública modificaciones en el valor de aquellos elementos que intervienen en la fabricación y que están controlados oficialmente.

El importe de los aumentos se abonarán con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valorados, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio.

El trámite de la revisión se efectuará con arreglo a las normas específicas o analógicas que tenga establecidas o establezca la Administración Pública. Para poder llevar a cabo estas revisiones, caso de que las hubiere, es preciso que los oferentes presenten juntamente con la proposición el detalle de los porcentajes en que intervienen en la fabricación los distintos elementos que la integran.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicafe y carestía de los mercados, salvo lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula.

Vigésima quinta. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima sexta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 del dicho Reglamento.

Vigésima séptima. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedi-

dos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima octava. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentare sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima novena. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Trigésima. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27ª y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

Trigésima primera. Cuando el rematante incumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera ésta conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición tercera.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregados. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos que el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas será rechazada la entrega, quedando obligado el adjudicatario a reponer la partida rechazada y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11.ª del pliego de las técnicas; aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a

satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25%, si entrega dentro del primer mes.
El 35%, si entrega dentro del segundo mes; y

El 50%, si entrega dentro del tercer mes. Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

Trigésima segunda. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del Concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del Concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado o la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima tercera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las Reglas del Derecho común.

Trigésima cuarta. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inte-

ligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima quinta. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

Trigésima sexta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido, si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias de este contrato.

Trigésima séptima. Todo cuanto no aparezca consignado y previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Trigésima octava. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Bases Concertadas se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de las Leyes de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 9 de julio de 1952.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
2.535—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Rectificación

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270, de fecha 26 de septiembre último, un anuncio relativo a una subasta urgente que ha de celebrarse este Centro el próximo día 10, y apareciendo en mismo la errata que a continuación se inserta, y que queda rectificada, a los efectos consiguiente, en la forma que se expresa:

Página	Columna	Línea	Dice	Debe decir
2.485	3.ª	51	Arpillera de 84 cm.: Número de hilos por centímetro: 25. Número de pasadas por centímetro: 20.	Arpillera de 84 cm.: Número de hilos por 5 centímetros: 25. Número de pasadas por 5 centímetros: 20.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE MATARÓ

EDICTO

Don Lorenzo Estrader Botey, Capitán de Corbeta de la R. N. A., Ayudante Militar de Marina del Distrito de Mataró y Juez Instructor del presente expediente de salvamento.

Hago saber: Que por este Juzgado Militar de Marina se instruye expediente por el salvamento de la embarcación denominada «Manuela», inscrita al folio 2.924 de la tercera lista de Barcelona, que se hundió en el puerto de Arenys de Mar el día 23 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que la persona o personas que se consideren propietarias de dicha embarcación se presenten en este Juzgado, sito en la calle de San Feliciano, 22, primero, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, para hacer

la reclamación correspondiente, pues transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamación alguna se procederá con arreglo a lo dispuesto en el título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, de 10 de julio de 1925.

Mataró, 5 de agosto de 1952.—El Juez Instructor, Lorenzo Estader.
3.248—O.

OBRA SINDICAL «FORMACION PROFESIONAL»

Se convoca concurso público para contratar los servicios de calefacción de la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», sita en Francos Rodríguez, 114, durante la presente temporada.

Los pliegos de condiciones estarán expuestos en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Formación Profesional», plaza de Cristino Martos, 4.

La presentación de ofertas en la citada Jefatura vencerá a las tres horas del día

18 de los corrientes, y el acto de apertura de las presentadas se verificará a las doce del día 20.

Madrid, 2 de octubre de 1952.—El Secretario general, Joaquín García Ruiz. 2.568—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

PONTEVEDRA

Secretaría de Contrabando y Defraudación

CÉDULA DE CITACIÓN

Convocada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia Junta Administrativa para el día 10 de octubre, y hora once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de contrabando número 21 de 1952, que se le sigue a Guillermo Juste y otros por aprehensión de tabaco efectuada en La Cañiza el día 8 de enero de 1952 por fuerzas de la Guardia Civil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la inculpada en dicho expediente, Serafina Paz, que se dice domiciliada en General Franco, número 32, 1.º de la ciudad de Orense, por si desea asistir a dicho acto, advirtiéndola de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar Vocal que le represente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculado como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años, y participar el nombramiento al ilustrísimo señor Delegado antes de la celebración de la Junta; de lo contrario, se entenderá que renuncia a su derecho y le representará el Vocal designado por la Cámara de Comercio. También puede nombrar persona que en su nombre comparezca ante esta Junta, pero en este caso deberá acreditar el mandato con autorización escrita a su favor.

Pontevedra, 26 de septiembre de 1952. El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Delegado Presidente (ilegible). 3.252—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

BARCELONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Vallvé Creus. Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de elementos máquinas por prensado de metales o aleaciones reducidos a partículas finas.

Producción: 500 kilogramos diarios de piezas terminadas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 20 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 8.156—O.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro Castellón González.

Objeto de la ampliación: Ampliar cables para frenos armados, cables y fundas cuentakilómetros para automóviles.

Producción: Ampliación 30.000 cables freno, 30.000 cables cuenta-kilómetros y 30.000 fundas ídem.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, número 407.

tados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 25 de septiembre de 1952. El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 8.162—O.

BURGOS

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales.

Objeto solicitud: Se trata de instalar una estación de transformación de energía eléctrica y elevación de agua. Estas instalaciones constarán de tres grupos moto-bombas, de 65 HP. cada uno, trifásicos, servidos por dos transformadores de 125 KVA., a 13.200 voltios.

Las instalaciones utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público, a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno, en estas oficinas (Santander, número 11), en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a contar de esta publicación.

Burgos, 30 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis. 3.225—O.

Peticionario: «Electra de Burgos, S. A.»

Objeto solicitud: Se trata de instalar una línea de alta tensión, a 13.200 (trece mil doscientos) voltios, que, partiendo del centro de transformación que la Empresa posee en el pueblo de Quintanapalla, de servicio a los pueblos de Fresno de Rodilla, Barrio de Colina, Hiniestra y San Juan de Ortega. En cada una de estas localidades se instalará un centro de transformación.

Estas instalaciones utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público, a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno, en estas oficinas (Santander, número 11), en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 30 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis. 3.226—O.

Peticionario: «Electra de Burgos, S. A.»

Objeto solicitud: Se trata de instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, a 13.200 voltios, que, partiendo del centro de transformación que la Sociedad posee en el pueblo de Cernégula, de servicio a los de Abajas y Castil de Lencos. Asimismo se instalará en cada una de las localidades citadas un centro de transformación y la red correspondiente de baja tensión.

Estas instalaciones utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público, a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno, en estas oficinas (Santander, número 11), en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a contar de esta publicación.

Burgos, 30 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis. 3.227—O.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Gimeno Mir.

Objeto de la nueva industria: La fabricación de losetas hidráulicas en instalación constituida por tres prensas hidráulicas y elementos auxiliares.

Producción: Esta industria tiene una capacidad de 2.500 m² de producción mensual de losetas hidráulicas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 14 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores. 8.151—O.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE SEVILLA

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Alfonso Resa León, domiciliado en Sevilla, Valparaíso, 7 y 9.

Objeto: Instalar una caseta de transformación de 75 KVA. y 15.000 a 220/127 voltios a 12 metros al Este del poste número 306 de la línea de Cala a Minas Castillo, para el servicio de un taller de flotación de minerales solicitado por el peticionario.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados presenten su reclamación en la Jefatura de Minas de Sevilla dentro del plazo de diez días, a partir de su publicación.

Sevilla, 10 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, L. Prieto.

A Y U N T A M I E N T O S

TRUJILLO (CACERES)

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, sin reclamación de ninguna clase, el pliego de condiciones para el suministro de fluido eléctrico y reposición de lámparas con destino al alumbrado público de la ciudad y arrabales de Huertas de Animas, Belén y Huertas de la Magdalena, por un periodo de diez años, se saca a concurso por término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El tipo del concurso será de sesenta y seis mil ciento cincuenta pesetas anuales.

Para tomar parte en el concurso se constituirá en la Caja municipal un depósito provisional del 5 por 100 del precio fijado como tipo, que habrá de elevarse al diez, con arreglo a la cantidad mínima anual ofrecida por el mejor concursante, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, debiendo los interesados presentar sus proposiciones bajo sobre cerrado con la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso de suministro de fluido eléctrico de la ciudad de Trujillo y arrabales», en la oficina de Secretaría, todos los días hábiles, de nueve y media a una de la mañana, desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día anterior al que se celebre el concurso y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don vecino de enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de ese Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número correspondiente al día de de 1952, y pliego de condiciones para el concurso del servicio de suministro de fluido eléctrico para alumbrado público de la ciudad de Trujillo y sus arrabales, se comprometo a realizar el servicio por la cantidad de pesetas céntimos, con sujeción a expresadas condiciones, a de de 1952.

(Firma.)

La apertura de pliegos que se presenten se llevará a efecto públicamente en el salón de sesiones del palacio municipal a las doce horas de la mañana del siguiente día hábil al de la terminación del plazo de entrega de dichas propuestas, acto que realizará el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento, y será autorizado por el Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos pertinentes.

Trujillo (Cáceres), 27 de septiembre de 1952.—El Alcalde (ilegible).
2.524—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

UNION SALINERA DE ESPAÑA. S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el jueves día 30 del corriente mes, a las doce horas, en su local social, rambla de los Estudios, 1, Barcelona, para la aprobación de la gestión del Consejo, Comité Ejecutivo y Gerencia, del balance del ejercicio 1951-1952 y de la cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de beneficios, reelección de Consejeros y nombramiento de censores. Para la asistencia a esta Junta deberán presentarse por lo menos veinticinco acciones y depositarse los títulos o sus resguardos antes del día 25 del actual en las oficinas sitas en el local social, o en la sucursal de Barcelona del Banco Español de Crédito, paseo de Gracia, 9, designada al efecto por este Consejo de Administración, conteniendo la correspondiente tarjeta de admisión.

Barcelona, 8 de octubre de 1952.—El Secretario del Consejo de Administración, Alberto Oller y Garriga.
8.193—P.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por el Código de Comercio y los Reglamentos General de Boisas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 400.000 obligaciones simples, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, de una sola serie, numeradas correlativamente de 400.0001 al 800.000, ambos inclusive, con interés anual de 6 por 100, reservándose la Sociedad la facultad de reducir el interés, con impuestos a cargo de los tenedores de las obligaciones, pagaderos sus intereses por semestres naturales, vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, devengándose el primer interés el 30 de junio de 1952, amortizables a la par en el plazo máximo de treinta y ocho años, a partir de 1952, con arreglo al cuadro de amortización que sirve de base a la emisión y reservándose la Sociedad el derecho de amortizar anticipadamente parcial o totalmente la emisión, que ha sido emitida y puestas en circulación por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», domiciliada en Bilbao.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 11 de junio de 1952.—El Secretario, Carmelo María de Escalza.—Visto bueno, el Síndico Presidente, Julio de Eguisquiza. 517-1-P.

BANCO DE ESPAÑA

5.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 3,50 por 100, Emisión de 15 de julio de 1951.

27.º Sorteo para las Obligaciones Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100. Emisión 15 de enero de 1946.

Nota de los títulos de la Deuda Amortizable que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy:

Números de las bonos que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Números de las bonos que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Números de las bonos que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
--	---	--	---	--	---

EMISION DE 15 DE JULIO DE 1951, AL 3,50 POR 100

Serie A		Serie C		Serie E	
527	526.001 a 27.000	86	42.989 a 43.000 (1)	159	15.801 a 816 (2)
1.028	1.027.001 » 28.000	163	81.001 » 500	434	43.301 » 400
1.087	1.086.001 » 964 (2)	576	287.501 » 879 (2)	445	44.471 » 500 (1)
1.152	1.151.699 » 52.000 (1)				
1.233	1.232.001 » 33.000				
Serie B		Serie D			
38	37.001 a 883 (2)	4	601 a 785 (2)		
272	271.687 » 72.000 (1)	299	59.745 » 800 (1)		

OBLIGACIONES PLAN NACIONAL DE CULTURA AL 4,75 POR 100, E. 15 ENERO 1946

Serie A		Serie C		218	218
9	9	8	8	265	265
29	29	146	146	272	272
97	97	168	168	407	407
				444	444
				493	493
Serie B		Serie D			
59	50	3	3		
72	72	25	25		
93	93				

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.—Visto bueno: P. el Gobernador, Antonio R. y Morales de Setién.

(1) Resto grupo residuo sorteo anterior.

(2) Grupo residuo corriente.

3.066.—P.

UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del corriente mes, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Ruiz de Alarcón, número 5, Madrid.

Tendrá por objeto la Junta el examen, discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio social de 1951-52, la renovación estatutaria del Consejo y el nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1952-53.

Podrán asistir a la Junta todos los accionistas que posean cincuenta o más acciones con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, lo que se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los títulos en Establecimientos públicos o de la póliza de Bolsa o por otros documentos que se conceptúen suficientes a juicio del Consejo. Los accionistas que posean menos de cincuenta acciones podrán agruparse hasta reunir dicho número, asistiendo uno en representación de todos o delegando en otro accionista con derecho a asistir en nombre propio.

El depósito de las acciones o resguardos expedidos por Establecimiento de crédito o banqueros, así como los poderes o autorizaciones a que se refiere el artículo 21 de los Estatutos, podrá hacerse desde ahora hasta cinco días antes de la fecha de la Junta en cualquiera de los sitios siguientes:

Madrid: En las oficinas centrales de la Sociedad, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano; en Barcelona y Málaga: Banco Hispano Americano; en Valencia: Banco de Valencia; en Zaragoza: Banco de Aragón; en Bilbao: Banco de Vizcaya; en Guipúzcoa: Banco Guipuzcoano; en Oviedo: Banco Asturiano de

Industria y Comercio, y en Gijón: Banco Español de Crédito.

En los tres días que precedan a la celebración de la Junta se entregará en las oficinas centrales la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Las cuentas estarán de manifiesto en el domicilio social a partir de esta fecha, y hasta el día de celebrarse la reunión, para que puedan examinarlas los señores accionistas que acrediten serlo y lo deseen.

Madrid, 2 de octubre de 1952.—El Secretario del Consejo, Luis Palacios.
8.191—P.

COMPANIA MERCANTIL ELECTRA DE SALAMANCA, S. A.

Sindicato de obligacionistas

Conforme a lo prevenido por la Ley de 17 de julio de 1951 sobre régimen jurídico de Sociedades anónimas, se convoca Asamblea general de tenedores de obligaciones simples de la Compañía emitidas por escritura pública de 1 de junio de 1935 ante el Notario de Salamanca don José Martín López, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Especies, número 2, de Salamanca, el día 10 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria; y si a la misma no concurrieran las dos terceras partes de las obligaciones en circulación, se reunirá en segunda convocatoria el día 11 de diciembre siguiente, también a las doce de la mañana, para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1.º Constitución del Sindicato de Obligacionistas de Electra de Salamanca, Sociedad Anónima.

2.º Aprobación de los Estatutos del Sindicato.

3.º Nombramiento de Comisario. Para asistir a la Asamblea se exhibirá

el resguardo de depósito de los títulos en la Caja de la Compañía u otro Establecimiento de crédito.

Salamanca, 3 de octubre de 1952.—El Consejo de Administración.
8.197—P.

SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS APLICACIONES CELULOSA ESPAÑOLA, S. A.
(SNIACE)

Convocatoria a los obligacionistas de SNIACE.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en la décimosexta disposición transitoria de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se convoca a todos los señores y Entidades poseedoras de obligaciones de SNIACE a la Asamblea general, que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, carrera de San Jerónimo, 40, el día 29 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, a fin de proceder a la constitución del Sindicato correspondiente, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII de la expresada Ley.

Los obligacionistas o sus representantes legales que deseen concurrir deberán exhibir en el acto de constitución de la Asamblea los títulos y pólizas de adquisición o los resguardos de depósito correspondientes.

Se someterá a la aprobación de la Asamblea el proyecto de reglas fundamentales que han de regir el Sindicato de obligacionistas a que se refiere el número sexto del artículo 116 de la Ley de 17 de julio de 1951.

Madrid, 4 de octubre de 1952.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo Martínez-Almeida.

8.212—P.

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 10.000 acciones nuevas al portador, de 300 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 200.001 al 210.000, inclusive, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Compañía Urbanizadora Metropolitana.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1952.—El Secretario, José Antonio Torrente. — Visto bueno, el Síndico-Presidente, Jesús Rodríguez Salmones.
8.194—P.

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 22.000 acciones ordinarias, al portador, de quinientas pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 242.001 al 264.000, inclusive, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.»

De estas acciones son «Intransferibles a extranjeros» las números 242.001 al 258.500.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1952.—El Secretario, José Antonio Torrente. — Visto bueno, el Síndico-Presidente, Jesús Rodríguez Salmones.

8.199—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

TUDELA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, a solicitud del Procurador don Juan Bczal Llera, en nombre de doña Enriqueta Galino Lacalle, mayor de edad, casada con don Andrés Alfredo Hernández Iribarren, también mayor de edad, y vecinos ambos de Zaragoza, contra la Sociedad Anónima «Minera del Moncayo», ha recaído la siguiente:

«Providencia.—Juez señor López Quintana.—Tudela, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. En vista del resultado de la anterior diligencia, requiérase por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a la entidad «Minera del Moncayo», emplazándola para que, en el plazo de doce días, designe Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada en rebeldía y seguirán en esa forma su curso los autos, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias.»

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—López Quintana.—Ante mí, Licenciado Vicente de Miguel.» (Rubricados.)

Y no habiéndose encontrado a ningún miembro de la referida Sociedad, Entidad «Minera del Moncayo», en su domicilio en Castejón, el día veinte del actual y hora de las diecisiete, en que se les ha buscado para notificarle la providencia preinserta, le hago la notificación y requerimiento acordado por medio de la presente cédula.

Tudela, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario de la Administración de Justicia, Licenciado Vicente de Miguel.

8.190—A. J.

REUS

Don Francisco Pera Verdaguer, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Reus y su partido,

Por el presente hace público: Que en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en los autos de procedimiento judicial sumario hipotecario seguidos en este Juzgado con el número 1 de 1952, por don Jaime Castellví Vila y don Juan Pintó Santamaría, contra don Francisco Obradó Ferrán, se anuncia a pública subasta por segunda vez y término de veinte días la siguiente:

Finca sita en término de Reus, partida Matret, San Roque o Estalles, con casa de campo y un pozo con motor eléctrico, con árboles frutales y olivos, antes además viña, de cabida ciento setenta y siete áreas sesenta y ocho centiáreas, que lin-

da: Este, con Gabriel Pujol, mediante camino; Sur, con dicho señor Pujol; Oeste, con don José y doña María Amat Perre, y al Norte, con don Pedro Bove.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de noviembre próximo y hora de las once; que el tipo para la subasta será el de ciento cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo; que los autos y certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Reus a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Francisco Pera.—El Secretario accidental, F. Ruiz.

8.215—A. J.

JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

MADRID

EDICTO

Don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto, cito y emplazo a don Frank Fraser Lawton, don C. D. Magee, don Walter Cow, don R. H. Merry, don S. G. Crowell, don Henri Speciaal, don Maurice Boek y don William Menschaert, todos ellos súbditos extranjeros, que fueron miembros del Consejo de Administración de la Sdad. «Ebro Irrigation and Power Company Limited - «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», respectivamente en los siguientes periodos: 1942-1943-1944-1945-1946-1947; 1942-1943-1944-1945-1946; 1942; 1942-1943-1944; 1942-1943-1944-1945; 1942-1943-1944-1945-1946; 1942-1943-1944-1945-1946; 1942-1943-1944-1945-1946-1947, para que dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, en Madrid, plaza de Colón, número 4—Casa de la Moneda—, a fin de ser oídos, en el procedimiento número 192 de 1948, que se sigue enjuiciando hechos relativos a exportaciones clandestinas al extranjero de oro y dinero extranjero y español, constitutivos de delito de contrabando monetario, definido y sancionado por la vigente legislación en España—Ley de Delitos Monetarios de 24 de noviembre de 1938 y preceptos complementarios—. Se apercibe a los interesados a quienes afecta el presente edicto que, no comparecer dentro del plazo que al efecto se les concede, y que antes queda consignado, se fallará lo actuado, sin ser oídos, y previa declaración de rebeldía en su caso.

Madrid, 6 de octubre de 1952.—El Juez de delitos Monetarios, José Villarias.

7-801—A. J.

ANULACIONES

Juzgados militares

El Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 42 de 1949, Diego Lozano Menéndez.—628.

El Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 65 de 1950, Nicolás García Muñoz.
718.